



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

**NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA
INFLACIÓN EN LOS ESTADOS
FINANCIEROS**

Norma de Información Financiera Gubernamental

**2010
NIFG 010**

Derechos Reservados (en trámite)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS

Correo electrónico: direccion_normas@hacienda.gob.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier forma de almacenamiento físico, electrónico o por otro sistema, sin el permiso por escrito de la UCGIGP. Solamente se permite la reproducción total o parcial para uso de la actividad gubernamental de las dependencias o entidades sujetas a esta Norma, en cuyo caso, cada una de las páginas, deberá conservar la leyenda:
“D. R. SHCP”.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de establecer contacto directamente con la UCGIGP.



Reconocimiento

Esta Norma de Información Financiera Gubernamental ha sido elaborada observando los estándares internacionales y en específico se ha considerado para su desarrollo: la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 10 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias* publicada por la Federación Internacional de Contadores -IFAC-.

El texto aprobado de las Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG’s– es el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en idioma español, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en la UCGIGP de la Subsecretaría de Egresos.

Internet: <http://www.hacienda.gob.mx>

Las NIFG’s, los Proyectos de Norma y otras publicaciones de la UCGIGP son propiedad intelectual de la SHCP.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de adoptar en lo procedente estándares contables nacionales e internacionales que permitan a la contabilidad de Gobierno ser vanguardista, transparente, confiable, oportuna y comparable con otros entes económicos, la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes Sobre la Gestión Pública (UCGIGP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría), consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante aplicación de postulados, reglas y procedimientos consistentes, se encuentra desarrollando un conjunto básico de normas de contabilidad bajo la denominación de Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG–.

En este sentido, la presente Norma considera la aplicación de los efectos de la reexpresión de la información financiera en caso de existir un entorno inflacionario igual o superior del 26% acumulado durante los tres ejercicios anuales anteriores; es decir, un indicador menor permitirá que no sean reconocidos los efectos inflacionarios.

La Norma converge con las NICSP 10 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” y con la Norma de Información Financiera (NIF) B-10 emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), con respecto a la utilización del método integral de reexpresión.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

ÍNDICE

Norma de Información Financiera Gubernamental

	PÁRRAFO
OBJETIVO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1-2
DEFINICIONES	3
ENTORNO INFLACIONARIO	4-13
Partidas Monetarias	12-13
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	14-37
Partidas no monetarias	16-20
Consideraciones sobre la reexpresión de algunas partidas no monetarias	21-37
Inventarios	21-22
Inmuebles, maquinaria y equipo	23-27
Activos intangibles	28
Hacienda Pública Federal	29
Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal	30-37
NORMAS DE PRESENTACIÓN	38-41
INFORMACIÓN A REVELAR EN UN ENTORNO INFLACIONARIO	42
CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO A UNO INFLACIONARIO	43-45
VIGENCIA	46
INTERPRETACIÓN	47
	PÁGINA
COMPARACIÓN CON LA NICSP 10- INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS DEL IFAC	13



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

OBJETIVO

Establecer las disposiciones que las áreas centrales de contabilidad deben aplicar para incorporar en sus registros contables los impactos inflacionarios y reconocerlos en los Estados Financieros cuando exista un índice inflacionario igual o superior al 26 por ciento acumulado durante los tres ejercicios anteriores.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos obligados a observar la siguiente Norma:

- 1 Las áreas centrales de contabilidad que preparen y presenten información financiera bajo la base contable de acumulación o devengado, en sus Estados Financieros integrados, elaborados y presentados en la moneda de curso legal, cuando se presenten marcos inflacionarios que conlleven a la pérdida significativa del poder adquisitivo de la moneda.
- 2 La presente Norma se aplica a todos las áreas centrales de contabilidad de la Administración Pública Central.

DEFINICIONES

- 3 Los siguientes términos se usan, en la presente norma, con el significado que a continuación se especifica:

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Efectivo.- Comprende tanto la existencia de dinero en caja como los depósitos bancarios a la vista.

Hacienda Pública.- Este género representa a la Hacienda Pública Federal, la cual se obtiene de restar a los bienes, fondos, derechos y valores, las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Partidas (o rubros) monetarias.- Son inversiones u obligaciones que se encuentran expresadas en unidades monetarias nominales, su valor no se modifica por los efectos de la inflación, ejemplos de estos rubros son el dinero, los derechos a recibir dinero, los pasivos y obligaciones de pagar dinero.

Partidas (o rubros) no monetarias.- Su valor nominal se modifica de acuerdo al comportamiento de la inflación y por si solas no generan flujo de efectivo, están expresadas a valores constantes en el momento de su adquisición, éstas pueden ser activos, pasivos, Hacienda Pública Federal; ejemplos de partidas no monetarias encontramos a la planta y equipo de oficina, de transporte, de computo, maquinaria, herramientas, los inventarios de materias primas, crédito mercantil, patentes, marcas y otros activos similares y, el capital social o patrimonio.

Entorno Inflacionario.- Se presenta cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior al 26 por ciento (promedio anual del 8 por ciento). Esta medición obtenida por el estudio de las tendencias inflacionarias en México, es adoptada por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), por lo tanto se considera que Las áreas centrales de contabilidad no pueden marcar diferencia de este criterio, pues el ámbito de comparabilidad y las transacciones realizadas por estos principalmente se da en el entorno nacional.

Entorno no inflacionario.- Se presenta cuando la inflación no es importante y no afecta sustancialmente los rubros de los Estados Financieros, es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26 por ciento y de acuerdo a los pronósticos económicos permanece una tendencia en ese sentido.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).- Es un indicador estadístico por medio del cual se mide la inflación, su finalidad radica en medir a través del tiempo la variación de los precios de la canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares.

Resultado Integral de Financiamiento (RIF).- En un sistema de contabilidad histórica, el costo financiero está integrado por los intereses que pagamos menos los que cobramos y las utilidades o pérdidas en cambios.

Resultado por posición monetaria (REPOMO).- Es producto de decisiones eminentemente financieras, nace del hecho de que existen activos monetarios y pasivos monetarios que durante una época inflacionaria ven disminuido su poder adquisitivo, al mismo tiempo que siguen manteniendo su valor nominal. En el caso de los activos



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

monetarios esto provoca una pérdida, ya que cuando se conviertan en dinero o se haga uso de éstos, se dispondrá de una cantidad igual al valor nominal pero con un poder adquisitivo menor. Por lo que respecta a las deudas, el fenómeno es exactamente el mismo pero con un efecto favorable para la Dependencia, ya que liquidará un pasivo con cantidades de dinero de menor poder adquisitivo.

Valor Razonable.- El importe por el que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo, entre partes concededoras e interesadas, que actúan en condiciones de independencia mutua.

ENTORNO INFLACIONARIO

- 4 Los precios varían en el tiempo como resultado de diversas fuerzas políticas, económicas y sociales, sean éstas específicas o generales. Las fuerzas específicas que actúan en el mercado de cada producto, tales como cambios en la oferta y demanda o los cambios tecnológicos, pueden causar incrementos o decrementos significativos en los precios individuales, independientemente de cómo se comporten los otros precios. Además, las causas generales pueden dar como resultado un cambio en el nivel general de precios y, por tanto, en el poder adquisitivo general de la moneda.
- 5 En una economía inflacionaria, los Estados Financieros solamente resultan de utilidad si se encuentran expresados en términos de unidades de medida constantes a la fecha de su presentación. No está permitida la presentación de la información exigida en esta Norma como un suplemento a los Estados Financieros sin reexpresar. La información presupuestaria relacionada para facilitar comparaciones con el presupuesto también debe ser reexpresada de acuerdo con esta Norma.
- 6 Los Estados Financieros de cualquier Dependencia, que presente información en la moneda de una economía inflacionaria, deben quedar establecidos en términos de la unidad de medida constante en la fecha de su presentación. Tanto las cifras comparativas correspondientes al periodo anterior, exigidas por la NIFG 001 *Presentación de los Estados Financieros*, como cualquier otra información referente a otros periodos precedentes, debe también quedar establecida en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de presentación de los Estados Financieros.
- 7 Ante la necesidad de hacer comparativas las cifras emitidas por las áreas centrales de contabilidad con las de otros entes económicos se hace necesario adoptar procedimientos de aceptación general para llevar a cabo la reexpresión de los Estados Financieros, así como identificar en su estructura los elementos necesarios para realizar los procedimientos más adecuados de reexpresión de cifras.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 8 Cuando exista un entorno inflacionario, las áreas centrales de contabilidad deben reconocer los efectos de la inflación en los Estados Financieros, mediante la aplicación del método integral. Este método consiste en determinar:
- a) Para partidas monetarias, la afectación a su poder adquisitivo, denominada REPOMO.
 - b) Para partidas no monetarias, el efecto de reexpresión necesario para poder expresarlas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre de los Estados Financieros conforme al INPC.
- 9 En la aplicación del método integral, todos los rubros que conforman el Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal, sin excepción alguna, deben clasificarse como partidas monetarias o como partidas no monetarias, según proceda.
- 10 Cuando exista algún rubro dentro de los Estados Financieros que agrupe partidas monetarias y no monetarias, debe hacerse la separación correspondiente para dar el tratamiento adecuado a cada una de ellas.
- 11 En la aplicación del método integral se observará lo siguiente:
- a) Cifra base: Corresponde al valor contable de la partida sujeta de ser reexpresada. En la primera reexpresión, es el valor nominal utilizado en el reconocimiento inicial de una partida. En cálculos subsecuentes, además de dicho valor nominal, deben ser reconocidos todos los efectos de reexpresión de periodos anteriores.
 - b) Fecha base: En el primer cálculo de la cifra reexpresada de una partida, es la fecha en la que se hizo su reconocimiento inicial. En períodos posteriores de reexpresión, es la que corresponde a la última reexpresión reconocida contablemente.
 - c) Fecha de reexpresión: Corresponde al momento en el cual se determina una reexpresión, generalmente la fecha de los Estados Financieros.
 - d) Índice de precios: se utilizará el INPC atendiendo a la practica que se ha generalizado en el país, el cual debe ser utilizado de manera consistente, éste puede referirse a un:
 - Índice de precios base, el cual corresponde a la fecha base; o
 - Índice de precios de reexpresión, el cual corresponde a la fecha de reexpresión.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

- e) Factor de reexpresión: Es el resultado de dividir el INPC de cierre entre el INPC base existente en la fecha de actualización.
- f) Porcentaje de inflación: Es el nivel de inflación de un período, expresando en términos porcentuales. Se determina restándole la unidad al factor de reexpresión; y el resultado se multiplica por cien.
- g) Cifra reexpresada: Resulta de multiplicar la cifra base por el factor de reexpresión existente en la fecha de actualización.
- h) Efecto de reexpresión: Es la diferencia entre la cifra reexpresada de una partida y su cifra base.

Partidas monetarias

- 12 Los activos monetarios más comunes que puede tener una Dependencia son: efectivo, instrumentos gubernamentales de financiamiento, cuentas por cobrar. Los anticipos a contratistas se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que no se recibirán bienes o servicios, en cantidad y características determinadas y no esté garantizado un precio de compraventa.
- 13 Los pasivos monetarios más comunes que puede tener una Dependencia son: préstamos bancarios, proveedores, sueldos por pagar, impuestos por pagar. Los anticipos de clientes se consideran partidas monetarias sólo en los casos en los que éstos no representan obligaciones de transferir bienes o servicios, en cantidad y características fijas o determinadas y no esté garantizado el precio de compraventa.

RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA

- 14 Por todas las partidas monetarias debe determinarse el REPOMO, debido a:
 - a) En un activo monetario, los efectos de la inflación provocan una pérdida. Lo anterior ocurre cuando se hace uso del activo, disponiendo de una cantidad de dinero igual a la cifra nominal y al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo.
 - b) En un pasivo monetario los efectos de la inflación provocan una ganancia. Lo anterior ocurre cuando se paga el pasivo con una cantidad de dinero igual a la cifra nominal y al haber inflación, dicho importe tiene un menor poder adquisitivo.
- 15 La posición monetaria es la diferencia entre los activos monetarios y los pasivos monetarios. Esta puede ser de tres tipos:



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

- a) Larga o activa: Es aquella en la que el importe de los activos monetarios es superior al de los pasivos monetarios y por consecuencia, genera una pérdida neta por inflación.
- b) Corta o pasiva: Es aquella en la que el importe de los activos monetarios es inferior al de los pasivos monetarios y, por consecuencia, genera una ganancia neta por inflación.
- c) Nivelada: Es aquella en la que el importe de los activos monetarios es similar al de los pasivos monetarios, por lo cual se neutraliza el efecto de la inflación.

Partidas no monetarias

- 16 Algunas partidas no monetarias son los rubros de inventarios, inmuebles, maquinaria y equipo (activos fijos) y la Hacienda Pública Federal (todos los rubros).
- 17 Todas las partidas no monetarias deben expresarse en unidades monetarias de poder adquisitivo existente en la fecha de elaboración de los Estados Financieros.
- 18 La cifra reexpresada de las partidas no monetarias debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión existente en la fecha de cierre. Dicha cifra base debe incluir todos los reconocimientos contables posteriores al reconocimiento inicial que se hayan hecho en cada partida.
- 19 Asimismo, debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada partida no monetaria para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del período, dicho efecto debe reconocerse en cada uno de los rubros que le dio origen.
- 20 Cuando un activo o un pasivo no monetario es dado de baja de los Estados Financieros por venta, donación, deterioro en su valor, extravío, cancelación o liquidación, dicha baja debe incluir el efecto de reexpresión de esa partida, determinado a la fecha de baja.

Consideraciones sobre la reexpresión de algunas partidas no monetarias

Inventarios

- 21 Los reconocimientos posteriores al valor inicial de los inventarios base de este rubro son entre otros: estimación por baja en su valor, pérdidas por deterioro y en su caso, reversiones de dichas estimaciones.
- 22 Cada una de las partidas que conforman el rubro de inventarios debe reexpresarse por separado, por ejemplo: materia prima, inventarios de herramientas, mercancías en tránsito.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Inmuebles, maquinaria y equipo

- 23 Los reconocimientos posteriores al valor inicial de los activos de la cifra base de este rubro son, entre otros, adaptaciones, mejoras y ajustes por pérdidas por deterioro, o en su caso reversiones de dichas pérdidas conforme al efecto del índice inflacionario aplicado.
- 24 Cada uno de los rubros que forman el activo fijo debe reexpresarse por separado.
- 25 En los casos de activos en etapas de construcción, todas las inversiones efectuadas en la obra deben reexpresarse desde la fecha en que se llevaron a cabo, a la fecha de término de la construcción, los importes reexpresados deben traspasarse al rubro del activo al que corresponden.
- 26 Debe determinarse la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos fijos y sobre esta base, debe determinarse la depreciación del ejercicio y actualizarse la depreciación acumulada. La cifra reexpresada de la depreciación del año y la acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general de los activos fijos, por el porcentaje de depreciación acumulada a la misma fecha.
- 27 Respecto a las tasas, métodos y vidas útiles probables definidos para depreciar los activos fijos, debe haber consistencia entre los que se aplican antes de la reexpresión y después de esta.

Activos intangibles

- 28 Se debe determinar la cifra reexpresada del costo de adquisición de los activos intangibles y sobre esta base calcular su amortización acumulada. Por lo tanto la cifra reexpresada de la amortización del ejercicio y la acumulada debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general de los activos intangibles, por el porcentaje de amortización del año y la acumulada a la misma fecha. Debe existir congruencia entre las tasas, métodos y períodos de amortización definidos antes de la reexpresión y después de esta.

Hacienda Pública Federal

- 29 Cada uno de los rubros que componen la Hacienda Pública Federal debe reexpresarse por separado.

Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal

- 30 Todos los ingresos, costos y gastos deben expresarse en la moneda de curso legal a la



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

fecha de cierre de los Estados Financieros, por lo que, de ser necesario, debe determinarse su cifra reexpresada a dicha fecha.

- 31 La cifra reexpresada de cada uno de los ingresos, costos y gastos mensuales debe determinarse multiplicando su cifra base por el factor de reexpresión a la fecha de cierre del balance general.
- 32 Debe compararse la cifra reexpresada con la cifra base de cada ingreso, costo o gasto para obtener, por diferencia, el efecto de reexpresión del período; dicho efecto debe reconocerse dentro del Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal en cada uno de los rubros que le dieron origen.
- 33 El total de ingresos del periodo contable debe corresponder a la suma de ingresos expresados de cada uno de ellos en la moneda de curso legal a la fecha de cierre del balance general.
- 34 El total de costos y gastos del periodo contable debe corresponder a la suma de los costos y gastos mensuales expresados, cada uno de ellos, en la moneda de curso legal a la fecha de cierre de los Estados Financieros.
- 35 En el caso de un costo o de un gasto derivado de un activo no monetario, la cifra base debe incluir todos los efectos de reexpresión determinados desde la fecha en la que se hizo el reconocimiento inicial de dicho activo en el balance general, hasta la fecha de su reconocimiento como costo o gasto. Ejemplo de estos conceptos son la depreciación y la amortización.
- 36 Depreciación del periodo: La cifra reexpresada de la depreciación del periodo debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra reexpresada a la fecha de cierre del balance general, por el porcentaje de depreciación del periodo.
- 37 Amortización del período: La cifra reexpresada de la amortización del período debe corresponder al resultado de multiplicar la cifra de los activos intangibles reexpresada a la fecha de cierre del balance general, por el porcentaje de amortización del período.

NORMAS DE PRESENTACIÓN

- 38 Todas las partidas del balance general deben presentarse expresadas en la moneda de curso legal a la fecha de cierre. Por lo tanto el efecto de reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.
- 39 Cada uno de los ingresos, costos y gastos, deben presentarse expresados en unidades de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general, sin hacer una separación de las cifras base y sus efectos de reexpresión.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

- 40 El REPOMO debe presentarse en el Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal como parte del RIF.
- 41 Para efectos comparativos, los Estados Financieros de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo existente en la fecha de cierre del estado financiero mediante la aplicación del INPC.

INFORMACIÓN A REVELAR EN UN ENTORNO INFLACIONARIO

- 42 Para el análisis comparativo de los Estados Financieros reexpresados, debe revelarse en notas a los mismos la siguiente información:
- a) El hecho de haber operado en un entorno económico inflacionario y consecuentemente de haber reexpresado los Estados Financieros.
 - b) El porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores, así como el porcentaje de inflación del periodo.
 - c) Nombre del índice de precios utilizado.
 - d) El efecto significativo que generó el reconocimiento de los efectos de la inflación.

CAMBIO DE UN ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO A UNO INFLACIONARIO

- 43 De la confirmación del cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, las áreas centrales de contabilidad deberán reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.
- 44 Este cambio implica reconocer en los Estados Financieros comparativos, el efecto de la inflación de los períodos anteriores en los que se tuvo un efecto no inflacionario, de esta forma los Estados Financieros comparativos se presentarán expresados en unidades monetarias del mismo poder adquisitivo de la fecha de cierre de los Estados Financieros.
- 45 En adición a las revelaciones del entorno económico inflacionario contenidas en los Estados Financieros, debe revelarse en notas a los Estados Financieros el efecto del cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario.

VIGENCIA

- 46 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

INTERPRETACIÓN

- 47 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la UCGIGP, será la única instancia facultada para la interpretación de la presente Norma.



NIFG 010—RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

ANEXO

COMPARACIÓN CON LA NICSP 10 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias

La Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 010—*Reconocimiento de la Inflación en los Estados Financieros* ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP.-10 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*. Las principales diferencias entre la NIFG 10 y la NICSP 10 son las siguientes:

- Se incorporaron y actualizaron algunos términos con el propósito de facilitar el manejo y la observancia de la Norma.
- La NICSP 10 menciona “economías hiperinflacionarias” mientras que la NIFG 10 establece que se aplicara el procedimiento de reexpresión en un entorno inflacionario cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anteriores sea igual o superior al 26%.
- La NICSP 10 señala los aspectos relativos a la reexpresión del método de participación, en la NIFG 10 no se menciona este aspecto por estar encaminada a aplicarse en el sector central del Gobierno.